



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2021/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

16 DIC 2021

**VISTOS:** la Carta N° 48-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 25 de Noviembre del 2021 del representante legal del consorcio vial espidola; el Memorando N° 142-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 30 de Noviembre del 2021 del Sub Director de Obras; el Informe N° 058-2021/GRP-4010000-401500-CACHJ de fecha 30 de Noviembre del 2021 del inspector de obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez; el Informe N° 1174-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 02 de Diciembre del 2021 del Sub Director de Obras; el Informe N° 666-2021/GRP-401000-401400 de fecha 03 de Diciembre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 428-2021/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Diciembre del 2021 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de diciembre del 2019 se suscribe el CONTRATO N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, para la ejecución de la obra denominada "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por un valor de S/.66'304,422.05 (Sesenta y Seis Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 05/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 48-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 25 de Noviembre del 2021, el representante legal del consorcio vial espidola alcanza al inspector de obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por la demora en que la Entidad ha tenido para emitir pronunciamiento sobre la aprobación del cambio de cantera;

Que, a través del Memorando N° 142-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 30 de Noviembre del 2021, el Sub Director de Obras requiere al inspector de obra, emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, presentada por el ejecutor de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA";

Que, mediante Informe N° 058-2021/GRP-4010000-401500-CACHJ de fecha 30 de Noviembre del 2021, el inspector de obra Ing. Cesar Alberto Cherres Juárez emite opinión técnica pronunciándose por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por 25 días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 1174-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 02 de Diciembre del 2021, el Sub Director de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por cuanto el trámite de consulta sobre el cambio de cantera para la explotación y extracción de material a usar en obra se encuentra en el despacho del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico desde el 15 de Noviembre del 2021 a efectos que cumpla con emitir el



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2021/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

16 DIC 2021

pronunciamiento respectivo, por lo que corresponde que al ejecutor de la obra se le otorgue una ampliación de plazo parcial N° 01 por 25 días calendario;

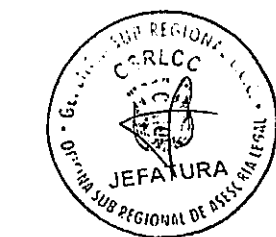
Que, mediante Informe N° 666-2021/GRP-401000-401400 de fecha 03 de Diciembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura concluye que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", de conformidad con el artículo 82 y 85 del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios;

Que, mediante Informe N° 428-2021/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que considerando las opiniones técnicas del inspector, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, conforme se aprecia, la consulta sobre la partida afectada por la no absolución de consulta ha sido anotada en el cuaderno de obra, citándose al ASIENTO N° 266 de fecha 269.10.2021 " la inspección hizo la observación al contratista para que sustente técnicamente el uso de materiales de cantera diferente a la considerada en el expediente técnico y que por decisión de la comunidad de AUL, ya no se le permite extraer, habiendo optado por explorar un banco de materiales ubicado en el km 10 de la vía Yanchala Espindola", y ASIENTO N° 274 de fecha 30.10.2021 de la inspección, se comunicó al contratista ejecutor de la obra, que debe alcanzar toda la documentación técnica que corresponde a fin de proceder a la evaluación respectiva por parte de la Entidad;

Que, el inspector de obra y las áreas técnicas de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura han emitido los informes técnicos sustentatorios aprobando la solicitud de dicha ampliación de plazo parcial, debiéndose emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM, y según el siguiente sustento técnico:

- Que, según el sustento de las áreas técnicas, la causal de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el Consorcio Vial Espindola en la ejecución de la obra, se sustenta en lo siguiente:  
"El hecho que se invoca es por el desconocimiento de parte de mi representada (Consorcio Vial Espindola) de cuando la Entidad y la proyectista emitirán su pronunciamiento a la aprobación de la nueva cantera (...)"
- De acuerdo al pronunciamiento de la División de Obras, del Director de Infraestructura y del inspector de obra, la consulta realizada por el contratista a través de la Carta N° 040-2021/CONSORCIO ESPINDOLA fue realizada el día 05 de Noviembre del 2021, siendo Remitida mediante Oficio N° 611-2021/GRP-401000-401400-401420 a la proyectista para pronunciamiento correspondiente el día 15 de Noviembre del 2021 y que a la fecha no se tiene absolución de la misma, en referencia al cambio de cantera debido a que la comunidad ya no permite la explotación de la cantera considerada en el expediente técnico, como se constata en la documentación que se adjunta.
- La partida afectada por la no absolución de consulta es la siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2021/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

16 DIC 2021

04.01.03 afirmado para mejoramiento de sub rasante con equipo, extendido, riego y compactación.

04.02.01 sub base CBR 40% con equipo, extendido, riego y compactación

04.02.02 base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado + cemento.

- Los días considerados para la presente la solicitud de ampliación de plazo son de veinticinco (25) días calendario, teniendo en cuenta que la documentación presentada por el contratista el día 05 de noviembre del 2021 y la fecha de término reprogramado de la obra el día 30 de noviembre del 2021, por aprobación de ampliación de plazo mediante R.G.S.R N° 316-2021/GOB.,REG.PIURA-GSRLCC-G

Que, respecto al procedimiento y causal de la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Contando con las visaciones del Sub Director de la División de Obras, el Director Sub Regional de Infraestructura, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de diciembre del



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 337 -2021/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

16 DIC 2021

2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-110 EMP PE-3N (DIV.ESPINDOLA)-EL MOLINO-SAMANGUILLA-ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", presentado por el representante del Consorcio Vial Espindola mediante Carta N° 048-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 25 de Noviembre del 2021; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del equipo de Abastecimiento- contrataciones, elabore la adenda al CONTRATO N° 038-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al contratista A MITRIDATES GARCIA GARCIA Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA en su domicilio ubicado en Calle Procer Mendiburo N° 378 Dpto.N° 402 Urb. Club Grau-Piura y al inspector de obra, a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Estudios, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
Abog. Mario Javier Quispe Suarez  
GERENTE SUB REGIONAL

